

SINDICATO REVOLUCIONARIO NACIONAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ESTATUTO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA DEL
SINDICATO

ARTICULO 1.- EL SINDICATO REVOLUCIONARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AL QUE EN ADELANTE NOS REFERIREMOS POR EL NOMBRE ABREVIADO DE(SRNTSCT), HA SIDO FUNDADO SEGÚN EL ACTA CONSTITUTIVA EL 12 DE JUNIO DEL 2017, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SU MARCO IDEOLOGICO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTITRES DE LOS APARTADOS "A" Y "B" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 2.- LA ORGANIZACIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y QUE SE SINDICALICEN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PERTENECIENTES A LOS SECTORES DE: PUERTOS Y MARINA MERCANTE, OFICINAS GENERALES, SERVICIOS A LA NAVEGACION, ASI COMO LOS QUE EN UN FUTURO SE INCORPOREN Y DEPENDAN DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SU CONFORMACION ES LA SIGUIENTE.

I.- OFICINAS GENERALES. - CONFORMADOS POR LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTADOS DE LA REPUBLICA ADSCRITOS A LA OFICINA DEL SECRETARIO,

SUBSECRETARIA Y OFICIALÍA MAYOR, COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACION Y CENTROS SCT, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DIRECCIONES GENERALES.

II.- SECTOR CAMINOS. - CONFORMADO POR TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS, DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO.

V.- SECTOR DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.- INTEGRADO POR LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ESTADOS DE LA REPUBLICA ADSCRITOS A LA OFICINA DE LA COORDINACION GENERAL Y PUERTOS DE MARINA MERCANTE, DIRECCION GENERAL DE PUERTOS, DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE Y DIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACION PORTUARIA ASI COMO DE OTRAS UNIDADES ANALOGAS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 3.- EN LA CIUDAD DE MEXICO LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LOS SECTORES DESCRITOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE INTEGRARÁN POR SECCIONES, DE LA SIGUIENTE MANERA.

I.- SECCION PUERTOS Y MARINA MERCANTE DE LA CIUDAD DE MEXICO. - CONFORMADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA OFICINA DE LA COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE, DIRECCION GENERAL DE PUERTOS, DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE Y DIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACION PORTUARIA.

II.- SECCION ADMINISTRATIVA DE OFICINAS GENERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO.- INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, ORGANO INTERNO DE CONTROL, DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES SOCIAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, DIRECCION GENERAL DE EVALUACION UNIDAD DE APOYO AL CAMBIO ESTRUCTURAL, DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SECRETARIA DEL RAMO, SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL e-MEXICO, DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

III.- SECCION MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE Y AUTOTRANSORTE FEDERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO. - SE CONFORMA POR LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, MEDICINA GENERAL EN EL TRANSPORTE, EL CENTRO NACIONAL DE MEDICINA DE AVIACION (CENMA), DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSORTE FEDERAL.

IV.- SECCION AERONAUTICA CIVIL, SENEAM DE LA CIUDAD DE MEXICO. - CONFORMADA POR LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE MEXICO ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL Y ADSCRITOS AL ORGANO DESCONCENTRADO DE SERVICIOS Y ESPACIO AEREO MEXICANO.

V.- SECCION CAMINOS DE LA CIUDAD DE MEXICO. -
CONFORMADA POR LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCION
GENERAL DE CARRETERAS, DIRECCION GENERAL DE
CONSERVACION DE CARRETERAS, DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS TECNICOS, DIRECCION GENERAL DE
DESARROLLO CARRETERO.

ARTICULO 4.- LOS TRABAJADORES DEL INTERIOR DE LA
REPUBLICA SE ORGANIZARÁN EN UNA SECCION SINDICAL
EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CUYO COMITÉ EJECUTIVO
SE INTEGRARÁ EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL
ARTICULO 90 DE ESTE ESTATUTO Y LLEVARÁ EL NOMBRE
DEL ESTADO DE QUE SE TRATE, LA SEDE SE ENCONTRARÁ
EN EL CENTRO SCT CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 5.- LOS PRINCIPALES FINES Y OBJETIVOS
DEL SRNTSCT, SON LOS SIGUIENTES:

DEFENDER LOS INTERESES SINDICALES Y LABORALES
DE SUS AFILIADOS, ASÍ COMO EL DE LA ORGANIZACIÓN
SINDICAL;

I. TRABAJAR POR EL MEJORAMIENTO SO
CIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS
TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS PARA CONTRIBUIR AL
DESARROLLO INDEPENDIENTE DE
NUESTRA SOCIEDAD Y DEL PAÍS EN SU
CONJUNTO, DENTRO DE UN CLIMA DE
AUTÉNTICA DEMOCRACIA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA
SINDICALES;

II. SERVIR DE LAZO UNIFICADOR Y AMISTOSO ENTRE
LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y POPULARES QUE
PERSIGUEN SIMILARES PROPÓSITOS;

III. ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y
ASESORÍA DE LOS AFILIADOS QUE LO

SOLICITEN. PARA TAL EFECTO DESIGNARÁ COMISIONES ASESORAS;

IV.-TRABAJAR POR LA UNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES, EN BASE A LA CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES RESPETUOSAS DEL MARCO LEGAL DEL PAÍS;

V.-PROMOVER LA EDUCACIÓN GENERAL Y ESPECIALIZADA DE SUS MIEMBROS;

VI.PROMOCIONAR TODA FORMA DE APOYO A LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, DE FONDOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MÚTUAS, ESCUELAS Y BIBLIOTECAS SINDICALES, DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL; CENTROS CULTURALES, DE RECREACIÓN, DEPORTIVAS Y DEMÁS ORGANISMOS REQUERIDOS PARA CUMPLIR CON ESTE FIN;

VII.PROPICIAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LEGAL QUE PERMITA REUNIR RECURSOS PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y ENSERES REQUERIDOS PARA EL CABAL EJERCICIO DE TODAS SUS ACTIVIDADES;

ARTICULO 6.- EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO SERA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PERO PODRA CAMBIARSE A DONDE SE TRASLADEN LOS PODERES FEDERALES.

ARTICULO 7.- EL LEMA DEL SINDICATO ES "UNIDAD, TRANSPARENCIA Y COMPROMISO"

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

I.- SON MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EMPLEOS DE BASE, ASI COMO TODO EMPLEADO QUE COMO RESULTADO DE AJUSTE ESCALAFONARIO OCUPA PLAZA-PUESTO CON CODIGO DE CONFIANZA Y QUE A SU VEZ SE SOLICITE TOMA DE NOTA COMO MIEMBROS DE NUESTRO SINDICATO AUN CON CODIGOS DE CONFIANZA Y QUE A SU VEZ SE SOLICITEN EN TOMA DE NOTA COMO MIEMBROS DE NUESTRO SINDICATO ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

ARTICULO 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

I.- ACATAR EL PRESENTE ESTATUTO, LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE DE EL SE EMANEN, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEAS, DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y EN SU CASO DE LOS COMITÉ SECCIONALES Y DE SU CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA.

II.- CONCURRIR A TODAS LAS REUNIONES ORGÁNICAS A LAS QUE SEAN CITADOS, DONDE DEBEN INFORMAR SOBRE LOS PROBLEMAS QUE LOS AFECTEN.

III.- CUMPLIR CON TODAS LAS COMISIONES SINDICALES QUE LES CONFIERAN.

IV.- PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE CONFORMIDAD DEL PRESENTE ESTATUTO Y DEDUCIRLAS DE SU SUELDO, DE NO EFECTUARSE DICHA DEDUCCION DEBERA COMUNICARLO AL SINDICATO PARA QUE ESTE EFECTUE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

V.- ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS, AUNQUE NO SE HAYA ASISTIDO A LAS MISMAS.

VI.- TRATAR TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES O DE CONFLICTOS DE TRABAJO INVARIABLEMENTE POR CONDUCTO DE LOS REPRESENTANTES COMPETENTES DEL SINDICATO.

VII.- NO ACEPTAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INVESTIGACION O PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA SIN INTERVENCION DEL SINDICATO.

VIII.- VOTAR SIN EXCUSAS EN ASAMBLEAS CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ASI LO HAYA CONVOCADO.

IX.- CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN Y FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO, TIENDAS SINDICALES O INSTITUCIONES ECONÓMICAS QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 9.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

I.-CONCURREN A TODAS LAS REUNIONES ORGÁNICAS A LAS QUE SEAN CITADOS.

II.-PARTICIPAR DE ACUERDO AL ESTATUTO Y REGLAMENTO EN LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES ORGÁNICAS QUE LES CORRESPONDA, HACIENDO PLENO USO DEL DERECHO A VOZ Y VOTO.

III. ELEGIR Y SER ELEGIDO A CARGOS SINDICALES.

IV. SOLICITAR Y RECIBIR APOYO SINDICAL, SOLIDARIO Y DEFENSA EFECTIVA EN LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS;

V.- EJERCER EN FORMA CONSTRUCTIVA EL PRINCIPIO DE LA CRÍTICA Y AUTOCRÍTICA, PARA PROPONER MEDIDAS DESTINADAS A SUPERAR DEFICIENCIAS E INTERVENIR ACTIVAMENTE EN LA SOLUCIÓN DE LAS MISMAS;

VI.- EXIGIR SU PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS REUNIONES ORGÁNICAS DONDE VAYA A SER OBJETO DE JUZGAMIENTO POR SU ACTUACIÓN COMO AFILIADO, RESPECTO OBLIGACIONES ESTATUTARIAS;

VII.- RECUPERAR SU PUESTO DE ESCALAFÓN Y DERECHOS SINDICALES DESPUÉS DE HABER DESEMPEÑADO PUESTOS DE CONFIANZA SIEMPRE QUE NO HAYA SIGNIFICADO POR UNA LABOR ANTISINDICAL U HOSTIL PARA LOS TRABAJADORES.

VIII.- EXIGIR COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN EN ASUNTOS QUE LO AFECTEN DIRECTAMENTE.

IX.- IMPULSAR Y LOGRAR QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN SECCIONES O DELEGACIONES, CUANDO LO SOLICITEN UN 10 % DE SUS AFILIADOS.

X.- DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DE PREVISIÓN Y DE OTROS QUE SE ESTABLEZCAN.

XI. SOLICITAR AL SINDICATO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ASI MISMO HACIENDO EXTENSIVO A FAMILIARES EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE O MUERTE.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 10.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE INTEGRA CON LOS ELEMENTOS ELECTOS EN CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA DE LA MANERA SIGUIENTE.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO ESTARÁ CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:



ON DE EXPEDIENT
RCHIVO

1. SECRETARIO GENERAL.
2. SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.
3. SECRETARIO DE DISCIPLINA.
4. SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
5. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
6. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
7. SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
8. SECRETARIO DE JUVENTUD, DEPORTES Y RECREACIÓN.
9. SECRETARIO DE ASUNTOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.
10. SECRETARIO DEL INTERIOR, ACTAS Y ARCHIVO
11. SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y DEL SEGURO
12. SECRETARIO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

13. SECRETARIO DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO
14. SECRETARIO DE EQUIDAD DE GÉNERO.
15. SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
16. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL
17. CONSEJO NACIONAL VIGILANCIA UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES.

ARTÍCULO 11.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I.- CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES, ASI COMO DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS QUE TENGAN DISPOSICIONES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.

II.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO.

III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES, CONSEJOS, PLENOS DE LA ASAMBLEA Y LOS DICTÁMENES QUE CONTEMPLA.

IV.- DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

V.- CELEBRAR PLENOS DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL PRESENTE ESTATUTO.

VI.- NO EXCEDERSE EN EL PRESUPUESTO FIJADO PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

VII.- MANTENER INFORMACIÓN PERMANENTE CON LAS SECCIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SE AMERITEN.

VIII.- DECLARAR HUELGAS QUE ACUERDE EL SINDICATO.

X.- REALIZAR VISITAS A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

XI.- CELEBRAR PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CUANDO LOS CONVOQUE EL SECRETARIO GENERAL POR INICIATIVA PROPIA O CUANDO LO SOLICITE LA MAYORÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XII.- OTORGAR, REVOCAR O SUSTITUIR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES OTORGADOS POR EL SINDICATO.

XIII.- VIGILAR EFICIENTEMENTE Y SI LO CONSIDERA NECESARIO CONTRATAR CONFORME A LAS NECESIDADES ASESORES EN LA MATERIA Y SE DETERMINE UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE GRUPO DE LOS TRABAJADORES DE LAS SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO 12.- PARA QUE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEAN VALIDOS SE REQUIERE.

I.- QUE HAYAN ESTADO PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS SECRETARIOS ENTRE ELLOS EL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

II.- QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR LA MAYORÍA DE VOTOS POR LOS SECRETARIOS PRESENTES.

ARTICULO 13.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUBRIRÁ LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 14.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL.

I.- OSTENTAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS PAGOS QUE DEBA HACER LA SECRETARIA DE FINANZAS, UNA VEZ JUSTIFICADOS LOS MISMOS, SIENDO AMBOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.

III.- ORGANIZAR LAS OFICINAS GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y NOMBRAR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO.

IV.- DAR AVISO AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO.

V.- RENDIR ANTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS INFORME POR ESCRITO LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO ANTE LOS MISMOS PLANTEAR LOS ASUNTOS TRASCEDENTES.

VI.- FIRMAR TODA LA CORRESPONDENCIA QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VII.- FIRMAR A NOMBRE DEL SINDICATO, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE ESTE CELEBRE, ASI COMO REVOCAR, SUSTITUIR U OTORGAR PODERES

VIII.- PRESIDIR EL COMITÉ DE HUELGA

IX.- FIRMAR LAS CONVOCATORIAS QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

X.- EJERCER EN CASO DE EMPATE EN EL SENO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL DERECHO DE VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.

I.- DESARROLLAR LA LABOR DE ORGANIZACIÓN QUE DEMANDAN LAS TENDENCIAS DEL SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON SU PROGRAMA Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

II.- LLEVAR REGISTRO DE LOS AFILIADOS A ESTA ORGANIZACIÓN.

III.- FORMULAR EL PADRÓN MÓVIL A FIN DE FACILITAR LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

IV.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y COORDINARSE CON EL SECRETARIO GENERAL PARA ORGANIZAR LOS CONTINGENTES EN LA RELACIÓN DE MANIFESTACIONES MÍTINES, ETC.

V.- FIRMAR LAS CONVOCATORIAS, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS Y REVOCACIÓN DE CUADROS DIRECTIVOS DE SECCIONES, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

VI.- COORDINAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES QUE EL SINDICATO NOMBRE ANTE CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES Y OTRAS CENTRALES.

VII.- SUGERIR, PARA LA APROBACIÓN DE SECRETARIO GENERAL, LAS COMISIONES QUE EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE PRESENTEN ANTES LAS AGRUPACIONES FRATERNALES, SIEMPRE QUE NO EXISTAN COMISIONES FIJAS PARA TAL OBJETO.

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 16.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS

I.- PROMOVER LAS ACTUACIONES NECESARIAS EN CASO DE VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y LAS DEMAS QUE APLIQUEN, EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PIDIENDO LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS SI PROCEDIERE

II.- HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR EL CESE O REAJUSTES DE PERSONAL Y DEFENDER ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAMENTE LOS CASOS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE

III.- INFORMAR A LOS INTERESADOS, MIEMBROS DEL SINDICATO, SOBRE EL RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN RELACIÓN A SU CONFLICTO.

IV.- DEFENDER A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES E INSTITUCIONES JURÍDICAS O POLÍTICAS, A LOS TRABAJADORES EN TODOS AQUELLOS CASOS DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS O DE LITIGIO QUE DERIVEN EN LA PERDIDA Y/O VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, ACUDIENDO PARA ELLO A LA ASESORÍA JURÍDICA O DE TIRO TÉCNICO CUANDO SE REQUIERA

V.- INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN EN EL SINDICATO Y QUE AFECTEN INTERESES DEL SECTOR QUE REPRESENTA

VI.- VIGILAR QUE LOS CÓDIGOS DE PUESTO, FUNCIÓN Y SUELDO QUE SE ASIGNEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA, CORRESPONDAN EFECTIVAMENTE AL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD INHERENTE AL CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑEN, OBSERVÁNDOSE EL PRINCIPIO DE QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE SALARIO IGUAL.

VII.- PUGNAR PORQUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO HAYA PERSONAL SUFICIENTE PARA QUE LAS LABORES SIN REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA MAYOR NÚMERO DE HORAS QUE LAS SEÑALADAS POR LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

VIII.- PUGNAR PORQUE LOS CÓDIGOS DE PUESTO DEL ÚLTIMO NIVEL O PIE DE RAMA SEAN CUBIERTOS POR EL SINDICATO PREFERENTEMENTE CON HIJOS DE TRABAJADORES

IX.- ESTUDIAR Y ANALIZAR LOS PRESUPUESTOS DE SUELDOS VIGENTES, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ESTUDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, Y DEL PRESUPUESTO PARA PROCURAR QUE SEAN ALIMENTADOS EN LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES, BUSCANDO QUE LOS SUELDOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN MÁS ALTA

X.- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO EL PROBLEMA ASÍ LO REQUIERA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

XI.- INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL SUELDO SE CUBRA A LOS TRABAJADORES EN LA FECHA YA ESTABLECIDA Y NO ACEPTAR LA ACUMULACIÓN DE DESCUENTOS POR FALTAS DE ASISTENCIA

XII.- RECHAZAR LAS SANCIONES Y PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES QUE, EN FORMA IRREGULAR, SE APLICAN EN PERJUICIO DE LA ECONOMÍA DEL TRABAJADOR, POR ERRORES IMPUTABLES A LA AUTORIDAD Y POR FALTA DE UNA REGLAMENTACIÓN E INSTRUCTIVOS ADECUADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES RESPECTIVAS.

XIII.- COORDINAR CON EL SECRETARIO DE ASUNTOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, ASUNTOS QUE REQUIERAN LA REINSTALACIÓN O CAMBIO DE RADICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES ENFERMOS

XIV.- CONOCER LAS MODIFICACIONES QUE EN ESTA MATERIA, PRESENTA LA REFORMA ADMINISTRATIVA PUGNANDO SIEMPRE PORQUE SE RESPETE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES EN LA APLICACIÓN DE NIVELES DE SUELDO Y COMPENSACIONES.

XV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 17.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS:

I.- TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL LOS FONDOS DEL SINDICATO CAUCIONANDO SU MANEJO CON LA CANTIDAD QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA PAGÁNDOSE LA PRIMA DE CAUCIÓN CON LAS RECAUDACIONES DEL SINDICATO

II.- DEPOSITAR A NOMBRE DEL SINDICATO, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, EN LA INSTITUCIÓN QUE SE ACUERDE CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA LOS FONDOS DEL SINDICATO.

III.- RECAUDAR DE LAS PAGADURÍAS FEDERALES, LAS CUOTAS QUE COBRA EL SINDICATO A SUS MIEMBROS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ADVENGAN POR OTROS CONDUCTOS, Y MANEJAR LOS FONDOS ANTES MENCIONADOS, ENTREGANDO A LOS SECRETARIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LAS SECCIONES EL PORCENTAJE DE CUOTAS QUE LES CORRESPONDE, EN EL CASO DE HABERLAS RECIBIDO.

IV.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO DE ACUERDO CON EL SISTEMA QUE SE ESTABLEZCA Y CON LAS PREVISIONES DEL ESTATUTO.

V.- PAGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE LE PRESENTEN A COBRO Y QUE LLEVEN LOS REQUISITOS LEGALES ESTATUIDOS.

VI.- FORMULAR Y PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DÍAS DE CADA MES EL CORTE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR APROBADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

VII.- EXPEDIR CONSTANCIA DE TODOS LOS COBROS QUE HAGA EFECTIVOS

VIII.- DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A QUIEN ESTE FACULTADO PARA QUE SE PRACTIQUEN LAS CONFRONTAS DE CONTABILIDAD CUANDO SE LE SOLICITE

IX.- NO DISTRAER LOS FONDOS A SU CUIDADO EN GASTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS POR EL PRESENTE ESTATUTO

X.- PAGAR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON APROBACIÓN DEL

SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

XI.- LLEVAR A LA PRÁCTICA TODOS LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE RELACIONEN CON SU SECRETARIA.

XII.- FORMULAR LEGAJOS, MENSUALES CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS INGRESOS Y EGRESOS, CONSERVÁNDOLOS EN EL ARCHIVO PARA SU CONSULTA Y CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN VI DE ESTE MISMO ARTÍCULO

XIII.- RENDIR ANTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS DE SECRETARIOS GENERALES, UN BALANCE PORMENORIZADO SOBRE EL MANEJO DE FONDOS, O CUANDO SE LE REQUIERA EN CONVOCATORIA

XIV.- INFORMARSE DE LA SOLVENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DONDE TENGAN CONSTITUIDOS LOS DEPÓSITOS DEL SINDICATO PROMOViendo SU RETIRO EN CASO DE PELIGRO DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

XV.- MANTENER LA GESTIÓN ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE AUTORICE A SUS PAGADURÍAS LA ENTREGA DIRECTA A LAS SECCIONES ESTATALES DEL CUARENTA POR CIENTO DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE LES CORRESPONDEN ENTREGAR MENSUALMENTE A LAS SECCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUARENTA POR CIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RECIBIDO DE LAS PAGADURÍAS FEDERALES POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

XVI.- ENTREGAR A SU SUSTITUTO LOS INTERESES A SU CUIDADO, PREVIOS CORTES DE CAJA, RELACIONES. LEGAJOS, INVENTARIOS, ETC. CON LA INTERVENCIÓN DEL

SECRETARIO GENERAL Y CONSEJO NACIONAL DE
VIGILANCIA

XVII.- FORMULAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE PARA SU APROBACIÓN

XVIII.- PROPONER LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO

XIX.- PUBLICAR PARA SU MEJOR CONSULTA, TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA, INFORMES, BALANCES, ETC. QUE CONTENGAN LA RELACIÓN DEL MANEJO DE FONDOS

XX.- TURNAR COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE INGRESO AL SECRETARIO GENERAL Y AL CONSEJO DE VIGILANCIA; Y

XXI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 18.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y FORMACION SINDICAL:

I.- PUGNAR PORQUE EL TRABAJADOR EJERZA EL DERECHO QUE TIENE A SER CAPACITADO EN SU TRABAJO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EN LA MATERIA QUE LE PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD EN EL SERVICIO

II.- LUCRAR PORQUE LAS COMISIONES MIXTAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESTÉN CONFORMADAS POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTE DEL SINDICATO Y LA AUTORIDAD, A EFECTO DE INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR LA CAPACITACIÓN Y EL

ADIESTRAMIENTO SUGIRIENDO LAS MEDIDAS TENDIENTES A PERFECCIONARLOS, TODO ESTO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES Y DEL SERVICIO

III.- PUGNAR PARA QUE LAS COMISIONES MIXTAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CUMPLAN CON SU COMETIDO, ENTRE OTRAS COSAS CON LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y TEMARIOS DE ADIESTRAMIENTO RELACIONADOS CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

IV.- FORMULAR RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DE PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

V.- EVALUAR LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

VI.- CUIDAR QUE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO NO ESTÉN LIGADOS CON PERSONAS O INSTITUCIONES QUE PROPAGUEN ALGÚN CREDO RELIGIOSO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL

VII.- PUGNAR POR QUE EXISTAN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ESTABLEZCAN EL ORDEN EN QUE SERÁ CAPACITADOS LOS TRABAJADORES DE UN MISMO CÓDIGO DE PUESTO Y FUNCIÓN

VIII.- EXIGIR COORDINADAMENTE CON LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS QUE AL TÉRMINO DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA, UNA VEZ RECONOCIDA COMO APROBATORIA, SE EXPIDA LA CONSTANCIA RESPECTIVA Y



SEA REMUNERADA CONGRUENTEMENTE CON LA NUEVA FUNCIÓN Y RESPONSABILIDAD

IX.- PUGNAR PORQUE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO SE DEN DENTRO DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

X.- PUGNAR PORQUE SE ELABORE UN CATÁLOGO DE CAPACITACIÓN QUE CONTENGA LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XI.- PUGNAR POR QUE LAS BECAS QUE SE OTORGAN EN EL PAÍS Y EN EXTRANJERO PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE DEN MEDIANTE UN MECANISMO DE SELECCIÓN ADECUADO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 19.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y DEL SEGURO:

I.- REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRAMITE SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES, SIENDO UNA OBLIGACIÓN EXIGIR POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE EL PAGO DE SEGUROS, JUBILACIONES Y PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD SE HAGA CON TODA PRONTITUD

II.- EFECTUAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS TRÁMITES REALIZADOS CON LAS HOJAS DE SERVICIOS DE TODOS LOS TRABAJADORES

QUE LO REQUIERAN PARA LOS FINES DE PENSIONES Y JUBILACIONES

III.- LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS JUBILACIONES Y PENSIONES QUE POR SU CONDUCTO SE TRAMITEN Y OBTENGAN

IV.- GESTIONAR O INTERVENIR EN LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL PAGO A LOS JUBILADOS PARA EL CASO DE LOS COMPAÑEROS QUE GOCEN ESTA PRESTACIÓN Y QUE HUBIESEN SIDO MIEMBROS DEL SINDICATO, ASÍ COMO INTERVENIR EN LAS GESTIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD

V.- ORIENTAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO Y PAGO DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS QUE OPERA, CON LAS DIVERSAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA DAR ESTE SERVICIO Y DE LOS QUE SE CONTRATEN CON EMPRESAS PARTICULARES DE ESE RUBRO.

VI.- PARTICIPAR CON LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LAS REUNIONES QUE SE CELEBREN CON LAS ASEGURADORAS TANTO EN LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES COMO EN REPLANTEAMIENTO DE CONTRATO.

VII.- TRAMITAR A NOMBRE DE LOS TRABAJADORES LA ENTREGA DE CEDULAS A LAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO REPRESENTAR A LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIO EN LOS ACTOS INHERENTES AL COBRO DEL SEGURO Y EN LOS ACTOS PROCEDIMENTALES QUE ESTO ORIGEN.

VIII.- INTERVENIR PARA QUE SE GIREN EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS, LAS ÓRDENES DE PAGO DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS DE RETIRO A LOS JUBILADOS Y

LAS DE DEFUNCIÓN A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS (FONDO NACIONAL DE AHORRO CAPITALIZABLE Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO)

IX.- PROPONER EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PREVIA CONFORMIDAD DE ESTE EMITIDA EN PLENO Y EN DEFENSA DE LOS INTERÉS DE LOS TRABAJADORES, LAS REFORMAS QUE SEAN NECESARIAS HACER A LOS CONTRATOS DE LOS SEGUROS OPERADOS POR LAS ASEGURADORAS BUSCANDO PERFECCIONAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SEÑALEN EN EL CONTRATO A FIN DE QUE CON LA MAYOR RAPIDEZ SE RECIBAN LOS BENEFICIOS DEL SEGURO

X.- ASESORAR A LOS DEUDOS DE LOS TRABAJADORES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASO DEL INTESTADO A FIN DE ACREDITAR SUS DERECHOS DE BENEFICIARIO FRENTE A LAS ASEGURADORAS

XI.- SOLICITAR CUANDO SEA NECESARIO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS PARA CONOCER EL MOVIMIENTO CONTABLE DE LAS ASEGURADORAS CON RESPECTO A LOS SEGUROS QUE EL SINDICATO TIENE CONTRATADOS CON ELLAS

XII.- PARTICIPAR EN CÁLCULOS ACTUARIALES RELATIVOS AL SEGURO CUANDO SIENDO NECESARIO LO SOLICITE Y SE LO PERMITAN LAS ASEGURADORAS

XIII.- PUGNAR PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL INCREMENTO DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS DE VIDA Y RETIRO, CONGRUENTEMENTE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVA PROCURANDO QUE LAS PRIMAS NO SE ALTEREN; Y

XIV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 20: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:

I.- ATENDER TODO LO RELATIVO A LA RAMA DE LA HABITACIÓN Y DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, EFECTUANDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRAMITES DE ESTE ASPECTO

II.- CERCIORARSE DE QUE TANTO LOS DEPARTAMENTOS DE MULTIFAMILIARES, COMO LAS CASAS-HABITACIÓN, INDIVIDUALES, BENEFICIEN PRECISAMENTE A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO

III.- TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODO LO RELACIONADO A CONSTANCIA DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES QUE LO REQUIERAN, PARA LOS FINES DE HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

IV.- LLEVAR UN CONTROL EFICIENTE DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS Y CASAS-HABITACIÓN INDIVIDUALES SOBRE LOS QUE TENGA JURISDICCión EL SINDICATO

V.- INTERVENIR EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE PLANTEEN EN EL REPARTO O ADJUDICACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS O CASA-HABITACIÓN INDIVIDUALES, SOBRE LOS QUE TENGA CONTROL EL SINDICATO, BUSCANDO QUE PREVALEZCA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD EN SU DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN ESTA MATERIA

VI.- VIGILAR QUE LOS DEPARTAMENTOS QUE OCUPEN LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO Y QUE LES HAYAN SIDO ADJUDICADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO, SE ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES PARA HABITARLOS CON LA HIGIENE NECESARIA PARA LA SALUD DE QUIENES LOS OCUPEN, PUGNANDO POR LA OBTENCIÓN DE DEPARTAMENTOS DECOROSOS Y DE PRECIOS MÓDICOS, EN CONDICIONES DE PAGO QUE GRAVEN LA FORMA EXCESIVA SOBRE EL PRESUPUESTO VITAL DE LOS TRABAJADORES, QUE LES PERMITA ARRENDARLOS O BIEN ADQUIRIRLOS EN PROPIEDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE CRÉDITO HIPOTECARIO CON CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN O DE CUALQUIER OTRO QUE LLENE LA MISMA FINALIDAD

VII.- INTERVENIR ANTE LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, PARA EL REPARTO, TANTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE MULTIFAMILIARES COMO DE CASAS INDIVIDUALES.

VIII.- GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, ASÍ COMO EL CINCO POR CIENTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN SU CASO

IX.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA EL EFECTO GESTIONARA EL APOYO DE LA PROPIA SECRETARIA, GOBIERNOS DE LOS ESTADOS INSTITUCIONES BANCARIAS, DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Y

X.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 21.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

I.- EFECTUAR ANTE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES RELATIVOS A PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO QUE POR SU CONDUCTO SEAN SOLICITADOS POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

II.- EXIGIR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SE SUPRIMAN DE INMEDIATO LOS DESCUENTOS INDEBIDOS QUE AFECTEN LA ECONOMÍA FAMILIAR DEL TRABAJADOR Y LUCHAR POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS YA EFECTUADOS, ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO

III.- LUCHAR ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO POR QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LA PROPIA LEY DE ESE INSTITUTO EN ESA MATERIA Y SE REANUDEN Y MANTENGAN VIGENTES LOS PRESTAMOS ESPECIALES; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 22.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN SOCIAL:

I.- EDITAR LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO, PARA LO CUAL DISPONDRÁ CON PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER

OTRO GASTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CANTIDAD MÍNIMA NECESARIA

II.- PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, PASAR COPIA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN POR CONCEPTO DE ANUNCIOS EN LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO

III.- COOPERAR CON LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA EN LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

IV.- REMITIR CON OPORTUNIDAD LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO A LAS SECCIONES, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS QUE ESTIME NECESARIO

V.- PUBLICAR UN BOLETÍN CON LA INFORMACIÓN DE LOS ACUERDOS DE IMPORTANCIA NACIONAL TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS

VI.- ESTUDIAR CON LA SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA RESPECTO DE LOS ATAQUES QUE DIRIJAN AL SINDICATO POR MEDIO DE LA PRENSA, LA RADIO O LA TELEVISIÓN, LESIONANDO EL PRESTIGIO DEL MISMO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE, EN SU CASO QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES

VII.- ESTABLECER UNA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE DENUNCIA DE TODAS AQUELLAS DEFICIENCIAS TÉCNICA O DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE, ADEMÁS DE REDUNDAR EN PERJUICIO DE LOS MISMOS DAÑAN LA ENTIDAD HUMANA Y SOCIAL DEL TRABAJADOR

VIII.- MANTENER A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN DEL SINDICATO UNA DENUNCIA PERMANENTE DEL ALTO COSTO DE LA VIDA Y DE LA INCAPACIDAD ADQUISITIVA DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES

IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR, ACTAS Y ARCHIVO:

I.- LEVANTAR LAS ACTAS DE TODOS LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y TURNAR COPIAS DE LAS MISMAS Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS, AL SECRETARIO GENERAL Y AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO A LAS SECRETARIAS RESPECTIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.- LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PASANDO COPIAS AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

III.- DAR LECTURA EN CADA PLENO DEL ACTA DEL INMEDIATO ANTERIOR

IV.- CLASIFICAR Y TENER BAJO CUSTODIA EL ARCHIVO EN MATERIA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO

V.- CITAR A PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL

VI.- FIRMAR TODAS LAS ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 24.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO:

I.- CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SINDICAL, SOCIAL, POLÍTICAS Y DE RECREACIÓN Y DEPORTIVAS ENTRE AMBOS GÉNEROS, COMO CULTURA DE LA IGUALDAD

II.- INTERVENIR ANTE LA PROPIA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TODO LO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS PLAZAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

III.- COORDINAR CON LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE CADA UNO DE LOS SECTORES LAS ACCIONES PARA VIGILAR QUE SE APLIQUE LA IGUALDAD DE GÉNEROS SIN AFECTACIONES PARA LOS TRABAJADORES

IV.- REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y DIFUNDIRLOS, EN COLABORACIÓN CON LAS SECRETARIAS DE DIFUSIÓN CULTURAL Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNEROS

V.- ELABORAR Y DIFUNDIR CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARIAS ANTES ENUNCIADAS, IN ESTUDIO COMPARATIVO DEL TRABAJO EN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 25.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE JUVENTUDES, DEPORTES Y RECREACION:

I.- ORIENTAR Y FOMENTAR EN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS PARA LOS DEPORTES Y RECREACION Y FUNDAMENTALMENTE EN AQUELLO EN EL QUE EL SINDICATO HAYA DE INTERVENIR

II.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN TODOS LOS EVENTOS DE CARÁCTER RECREATIVO Y DE FOMENTO AL DEPORTE EN LOS QUE LA ORGANIZACIÓN CONSIDERE NECESARIOS PARTICIPAR

III.- CONSTITUIR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO, ORGANISMOS REGIONALES DE FOMENTO QUE SE ENCARGUEN DE DIFUNDIR EL DESARROLLO RECREATIVO Y DE DEPORTE DEL SINDICATO

IV.- ACTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL EN EL EJERCICIO DE LAS PRACTICAS QUE FOMENTEN EL DEPORTE Y LA RECREACION

V.- PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES TENDIENTES AL DESARROLLO DEPORTIVO Y DE RECREACION DE LA ORGANIZACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL ÁMBITO RESPECTIVO

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 26.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS:

I.- CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ANTERIOR Y VIGENTE, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES AFINES DE SU FUNCIÓN

II.- CONOCERÁ LO CONCERNIENTE A LOS ASUNTOS QUE REPRESENTEN ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEL H. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, YA SEAN PROPIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL O DE LOS DERECHO LABORALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL QUE PROCEDA, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA DARÁ EL SEGUIMIENTO NECESARIO A ESTOS CASOS HASTA SU CONCLUSIÓN

III.- AUXILIAR A LAS SECCIONES SINDICALES LEGALES CUANDO ESTAS LO SOLICITEN

IV.- FORMULAR PROYECTOS Y ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR LA SECRETARIA GENERAL PARA REFORMAR EL ESTATUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES INTERNAS QUE RIJA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

V.- ASESORAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS JUICIOS QUE SE LES PRESENTEN CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

VI.- COADYUVAR CON LOS DIVERSOS SECRETARIOS EN LOS CONVENIOS QUE TENGAN QUE CELEBRAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

VII.- ATENDER CUALQUIER ASUNTO LEGAL Y JURÍDICO RELATIVO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO O BAJO LITIGIO; Y

IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 27.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE DISCIPLINA:

I.- COORDINAR LAS SECRETARIAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR LOS SECTORES PUERTOS Y MARINA MERCANTE, OFICINAS GENERALES, SENEAM Y CAMINOS CON EL OBJETO DE UNIFICAR LOS CRITERIOS EN CUANTO A LOS TRABAJOS QUE SE LLEVEN A CABO DE LAS FACULTADES QUE CADA SECRETARIA TIENE ENCOMENDADA

II.- CREAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA QUE SE INSERTE LA METODOLOGÍA, LAS ACCIONES, LAS ESTRATEGIAS, LAS METAS, SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, A FIN DE PRESENTAR UN INFORME MENSUAL A LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL

III.- FORMAR UNA BASE DE DATOS CON LA PROBLEMÁTICA LABORAL QUE CADA SECTOR HAYA RECIBIDO, LAS ACCIONES REALIZADAS CON LAS METAS ALCANZADAS, SU EVALUACIÓN Y SUS RESULTADOS, ASÍ COMO SU IMPACTO EN LA BASE TRABAJADORA

IV.- COORDINARSE CON LAS SECRETARIAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS COMITÉS ESTATALES, CON EL OBJETO DE CONOCER LA PROBLEMÁTICA, BRINDAR LA ASESORÍA DEL CASO, DARLE SEGUIMIENTO, EVALUARLO E INTRODUCIRLO EN LA BASE DE DATOS PARA LOS INFORMES MENSUALES

V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 28.- LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN ESTARÁ FORMADA POR LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, DOS

LA FIDELIDAD EN EL MANEJO DE FONDOS DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DE SECCIÓN, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS Y CONFRONTAS CUANDO SE JUZGUE NECESARIO Y CONVENIENTE.

X.- FIJAR CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA CANTIDAD CON QUE DEBE CAUCIONAR SU MANEJO EL SECRETARIO DE FINANZAS

XI.- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INSTITUCIÓN DE CRÉDITO EN DONDE DEBERÁN DE DEPOSITARSE LOS FONDOS DEL SINDICATO

XII.- INTERVENIR EN TODAS LAS ENTREGAS DE LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS DEL SINDICATO

XIII.- ENTREGAR POR INVENTARIO AL SER SUSTITUIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, TODOS LOS DOCUMENTOS E INTERESES A SU CARGO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

XIV.- CONOCER LAS NULIDADES A LAS CONVOCATORIAS ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO

XV.- CONOCER Y RESOLVER EN DEFINITIVA DE LOS CASOS DE DESTITUCIÓN DE DIRIGENTES EN LOS CARGOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ESTATUTO E INFORMAR POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ASUNTOS DE DESTITUCIÓN DE LOS MISMOS A LA CONVENCION NACIONAL O CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES PARA SU CONOCIMIENTO

XVI.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA LAS CONVOCATORIAS PARA PROCESOS ELECTORALES, CONVENCIONES Y CONSEJOS

REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRASPORTES Y OTRO MIEMBRO
NOMBRADO POR LAS DOS PARTES

CAPITULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA ES UN ÓRGANO COLECTIVO CON FUNCIONES ESPECÍFICAS YA QUE EJERCE VIGILANCIA, DECLARA EL DERECHO, DICTA RESOLUCIONES EN SU COMPETENCIA DE JUZGADOR Y SIRVE COMO INSTANCIA APELATIVA, FUNDAMENTALMENTE SU EXISTENCIA SIGNIFICA, PARA LA ORGANIZACIÓN, GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS A LOS DIRIGENTES Y DEL RESPETO Y DISCIPLINA QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEBEN A

I.- EL ACTA CONSTITUTIVA, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ESTATUTO, LEYES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE NOS RIGEN

II.- LOS ACUERDOS DE CONVENCION NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EN SU CASO, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL; Y

III.-LOS ACUERDOS QUE LAS MAYORÍAS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DICTEN EN SUS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 30.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA:

I.- CONOCER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y

SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES Y EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES AFINES DE SU FUNCIÓN

II.- VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE LA OBSERVANCIA DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO DEL SINDICATO, POR LOS MIEMBROS DE ESTE Y ESPECIALMENTE POR SUS DIRIGENTES

III.- INICIAR DE POR SÍ O A SOLICITUD ESCRITA, CUALQUIER INVESTIGACIÓN SOBRE VIOLACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS O ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN

IV.- INTERVENIR A INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD ESCRITA AMONESTANDO O DETERMINANDO LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, CUANDO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LOS COMITÉS SECCIONALES OMITAN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES EN LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS ORIGINADOS POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS SUSCRITOS POR EL SINDICATO CON ASEGURADORAS, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES Y AL PRESENTE ESTATUTO.

V.- ESTUDIAR Y RESOLVER LAS ACUSACIONES DE VIOLACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, COMITÉ DE SECCIÓN, CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, DELEGADOS O MIEMBRO DEL SINDICATO EN GENERAL, EN INSTANCIA O EN APELACIÓN

VI.- INVESTIGAR DEBIDAMENTE TODOS LOS CARGOS QUE SE HAGAN A LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO O A SUS MIEMBROS POR COMISIÓN COMPROBADA DE FALTAS GRAVES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO DE SANCIONES, AVOCÁNDOSE AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y FUNGIENDO COMO ÓRGANO DE APELACIÓN, PERO EN ÚLTIMA INSTANCIA DEBE DAR CUENTA SEGÚN EL CASO, A LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE SUS RESOLUCIONES DEFINITIVAS

VII.- DENUNCIAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO QUE COMETAN FALTAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN, TALES COMO FRAUDE, ROBO, MALVERSACIÓN DE FONDOS Y ABUSO DE CONFIANZA

VIII.- VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE EL FUNCIONAMIENTO Y BUENA MARCHA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA ELLOS DEBERÁ PRACTICAR VISITAS MENSUALES, REVISANDO LOS CORTES DE CAJA, CONFRONTANDO EL ESTADO CONTABLE, VERIFICANDO LAS EXISTENCIAS DE FONDOS Y AUTORIZANDO CON SU FIRMA OS CORTES

IX.- EXIGIR QUE LOS CONSEJOS LOCALES DE VIGILANCIA REMITAN CON EL VISTO BUENO DE SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS GENERALES, EL ESTADO DE CUENTA DEBIDAMENTE APROBADO, A EFECTO DE SALVAGUARDAR

XVII.- FORMAR PARTE DEL COLEGIO ELECTORAL E INTERVENIR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN SU CASO, DESIGNAR REPRESENTANTES

XVIII.- FIRMAR Y SOLICITAR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y REVISAR EGRESOS: Y

XIX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE ESTATUTO

ARTÍCULO 31.- EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA ESTARÁ OBLIGADO A EMITIR LAS SOLUCIONES IMPARCIALES DE EQUIDAD Y JUSTICIA Y EN NINGÚN CASO UTILIZARA SUS ALTAS FUNCIONES COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA, SIEMPRE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ALTA MISIÓN QUE LE ESTÁ ENCOMENDADA

ARTÍCULO 32.- PARA QUE LOS DICTÁMENES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA TENGAN VALIDEZ DEBERÁN SER APROBADOS POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS REUNIDOS EN PLENO CON LA ASISTENCIA NECESARIA DE SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 31.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA ESTÁ FACULTADO PARA SUSTITUIR AL PRESIDENTE DEL MISMO EN LOS CASOS DE AUSENCIA PERMANENTE O TEMPORAL DE ESTE, PUDIENDO FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 32.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA INTERVENIR EN LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO, SALVO SUSTITUCIÓN; ASI MISMO FIRMARA LAS RESOLUCIONES, OPINIONES, DECLARACIONES Y TODA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A DICHO ÓRGANO

ARTICULO 33.- EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA SERÁ RESPONSABLE CONJUNTAMENTE CON EL

SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD DE ESTOS, CUANDO SE PRESUMA EXISTA APATÍA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE.

I.- ENTREGAR POR INVENTARIO AL SER SUSTITUIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, TODOS LOS DOCUMENTOS E INTERESES A SU CARGO, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL.

II.- CONOCER LAS NULIDADES A LAS CONVOCATORIAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO.

III.- CONOCER Y RESOLVER EN DEFINITIVA DE LOS CASOS DE DESTITUCIÓN DE DIRIGIENTES EN LOS CARGOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ESTATUTO E INFORMAR POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ASUNTOS DE DESTITUCIÓN DE LOS MISMOS, A LA CONVENCION NACIONAL O CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO .

IV.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA LAS CONVOCATORIAS PARA PROCESOS ELECTORALES, CONVENCIONES Y CONSEJOS.

V.- FORMAR PARTE DEL COLEGIO ELECTORAL E INTERVENIR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN SU CASO, DESIGNAR REPRESENTANTES.

VI.- FIRMAR Y SOLICITAR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS, REVISAR LOS EGRESOS; Y LAS DE MAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

ARTÍCULO 34.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE SECCION EN LA CIUDAD DE MEXICO SE INTEGRA DE LA FORMA SIGUIENTE:

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS

SECRETARIA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFON

SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS

SECRETARIA DE PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO E HIPOTECARIOS

SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÈNERO

SECRETARIA DE ACCION POLITICA Y DEPORTES

CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA: UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES

ARTICULO 35.- LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES EN EL INTERIOR DEL PAIS, CONTARAN CON UNA ESTRUCTURA SIMILAR A LA MENCIONADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, CON LA MODALIDAD DE QUE, EN EL CASO DE LA SECRETARIA COLEGIADA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFON, ESTÀ QUEDARÀ INTEGRADA POR LOS CINCO SECTORES Y QUE CUANDO MENOS EXISTA UN MINIMO DE VEINTE TRABAJADORES PERTENECIENTES AL MISMO EN LA SECCION DE QUE SE TRATE. ASI MISMO, DEBERÀ EXISTIR UNA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE CARGOS EN ESTOS COMITES EJECUTIVOS, CUANDO MENOS ENTRE LOS SECTORES MAS NUMEROSOS, CUIDANDO QUE LOS DE

MENOR MEMBRESIA QUEDEN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE DE CARGOS DE MANERA QUE TENGAN DEBIDAMENTE GARANTIZADA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 36.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES:

I.- CONOCER LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO, REGLAMENTO DE ESCALAFON Y AJUSTES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

II.- REPRESENTAR A LA SECCION EN TODOS SUS ACTOS

III.- CUPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR EL ESTATUTO DEL SINDICATO, ASI COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS EN CONVENCIONES, CONSEJOS, ASAMBLEAS Y PLENOS.

IV.- ESTUDIAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A LOS MIEMBROS DE LA SECCION, DEFENDIENDO LOS DERECHOS DE LOS MISMOS, TANTO EN LOS CONFLICTOS LABORALES COMO EN ÀQUELLOS QUE SURJAN ENTRE LOS AGREMIADOS DE LA SECCION O ENTRE ESTOS Y LA ADMISNISTRACION.

V.- VELAR POR LOS INTERESES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA SECCION PROCURANDO SU MEJORAMIENTO POLÌTICO, ECÒNOMICO Y SOCIAL EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO.

VI.- CELEBRAR PLENOS DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, CUANDO SE HAGA NECESARIO, A CONVOCATORIA DEL COMITÉ O A SOLICITUD DE LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA SECCION, O QUE ESTEN ADSCRITOS AL CENTRO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE, RESPECTIVAMENTE.

VII.- ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS ASAMBLEAS Y A TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN.

VIII.- RENDIR INFORME CADA NOVENTA DIAS A SUS MIEMBROS, POR MEDIO DE ASAMBLEAS DE LA MARCHA GENERAL DE LA SECCION, INCLUYENDO ASPECTOS DEL CORTE DE CAJA DEL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE.

IX.- ENVIAR AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A TRAVES DE SUS CONSEJOS LOCALES, EL CORTE DE CAJA TRIMESTRAL DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y RECIBIR LA VISITA E INSPECCION DE ESTE ÓRGANO NACIONAL POR LO QUE HACE A ESTA METRIA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y/O CONVENIENTE.

X.- VIGILAR EN LA S ASAMBLEAS GENERALES Y POR CENTROS DE TRABAJO, SE TRATEN CON ORDEN LOS PROBLEMAS; QUE SE RINDAN INFORMES POR LOS SECRETARIOS QUE LOS COMPONENTE Y SE RESPETEN LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

XI.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS CUANDO ESTA ESTEN CONSTITUIDAS Y QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SU JURISDICCION, INFORMANDO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CADA TRES MESES POR LOS MEDIOS DE LOS CONDUCTOS DEBIDOS.

XII.- DENUNCIAR ANTE EL CONGRESO NACIONAL DE VIGILANCIA A TODOS AQUELLOS ELEMENTOS, YA SEAN DIRIGENTES O MIEMBROS DE BASE, CUANDO COMPETA Y EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO,

HAGAN LABOR DE DESORIENTACION Y DESMEMBRAMIENTO SINDICAL, Oponiendose al desarrollo de las onquistas revolucionarias sindicales, progresos de los sistemas de trabajo, etc.

XIII.- LOS DIRIGENTES SECCIONALES TRATARAN Y RESOLVERAN LOS PROBLEMAS DE SUS AGREMIADOS CON LOS DIRECTORES GENERALES RESPECTIVOS Y CUANDO EL CASO LO AMERITE COORDINARAN SUS GESTIONES CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA ENTREVISTAR AUTORIDADES SUPERIORES.

XIV.- VIGILAR QUE SE RESPETE EL DERECHO ESCALAFONARIO DE LOS TRABAJADORES DE SU JURISDICCION.

XV.- CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE SECRETARIOS GENERALES , PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONAL Y DE ASAMBLEAS GENERALES .

XVI.- CONVOCAR A ELECCIONES DE DELEGADOS EN SUS CENTROS DE TRABAJO

XVII.- VIGILAR QUE EN SUS CENTROS DE TRABAJO NO SE INMISCUYAN EN LA POLITICA DEL SINDICATO, AUTORIDADES DE LA SCT, PERSONAS O GRUPOS QUE ATENTEN CONTRA LA ORGANIZACIÓN Y DE ACONTECER, COMUNICARLO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVIII.- LA QUE ESTE ESTATUTO, SEÑALE PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DIRIGENTES NACIONALES EN LO QUE EXISTA PARALELISMO O ANALOGIA; Y

XIX.- OBSERVAR LA OBLIGATORIEDAD JERARQUICA EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS DE SUS REPRESENTADOS, CUIDANDO QUE:

A).- EL COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN ÚNICAMENTE INTERVENGA ANTE AUTORIDADES OFICIALES HASTA NIVEL DE DIRECTOR GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE SUS JURISDICCIÓN Y EN EL INTERIOR DEL PAIS HASTA NIVEL DE DIRECTOR GENERAL DE CENTRO SCT.

B).- LAS DELEGACIONES SINDICALES PUEDEN INTERVENIR ÚNICAMENTE ANTE AUTORIDADES OFICIALES BAJAS, A NIVEL DE JEFE INMEDIATO Y CUANDO EL CASO LO REQUIERA, SE APOYARAN EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA SECCION AL QUE PERTENEZCAN.

PARA LAS GESTIONES QUE REBASEN LOS NIVELES ENUNCIADOS EN ESTOS INCISOS, DEBERÁ SOLICITARSE LA INTERVENCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 37.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN:

I.- DE LA SECRETARIA GENERAL:

A).- REPRESENTAR A LA SECCION EN TODOS LOS CASOS INHERENTES A SU CARGO

B).- SER MIEMBRO EX-OFICIO DE TODA COMISION Y PRESIDIRLA

C).- FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA Y CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, LAS EROGACIONES JUSTIFICADAS SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA SECCIÓN.

D).- ORGANIZAR AL COMITÉ EJECUTIVO Y DISTRIBUIR EL TRABAJO ENTRE LOS SECRETARIOS SEGÚN CORRESPONDA.

E).- ATENDER LOS PROBLEMAS SINDICALES QUE AFECTEN A SU SECCION E INTEGRAR LAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN PARA TAL OBJETO.

F).- INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

G).- CONVOCAR Y FORMULAR LA ORDEN DEL DIA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS PARA CELEBRAR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, ASAMBLEAS GENERALES Y ASAMBLEAS POR CENTROS DE TRABAJO.

H).- PRESIDIR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, ASAMBLEAS GENERALES Y ASAMBLEAS POR CENTROS DE TRABAJO, DEBIENDOSE FORMULAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

I).- LUCHAR AL LADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE SE CUMPLAN LOS POSTULADOS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO EN VIGOR MANTENIENDO LA COHESION, ARMONIA Y UNIDAD DE SU COMITÉ Y DE TODOS SUS REPRESENTANTES.

J).- VELAR, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE AQUEL LE GIRE, PARA REUNIONES DE TRABAJO, CONCENTRACIONES, MÍTINES, ETC.

K).- ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PLENOS, REUNIONES, ASAMBLEAS, ETC.

L).- OBSERVAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN VIGOR, DE LOS ACUERDOS DE CONVENCIONES, CONSEJOS, PLENOS DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONAL, ASAMBLEA GENERAL Y EL PRESENTE ESTATUTO, EJERCIENDO EL DERECHO DE VOTO DE CALIDAD, CUANDO LA VOTACION SE EMPATE EN LOS PLENOS DE COMITES EJECUTIVOS.

M).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.- DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS:

A).- ORGANIZAR LOS EVENTOS QUE SE REALICEN EN LA SECCION, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA Y FORMULAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

B).- LLEVAR EL PADRON DE LOS MIEMBROS DE LA SECCION, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA Y FORMULAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

C).- PROVEER EN COORDINACION CON EL SECRETARIO GENERAL LOS MATERIALES DE OFICINA NECESARIOS DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASI COMO MANEJAR EL INVENMTARIO DE LOS MUBLES Y ENSERES.

D).- FIRMAR LAS CONVOCATORIAS PARA PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL ASABLEAS GENERALES Y ASAMBLEAS POR CENTRO DE TRABAJO, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

E).- CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL EN EL USO DE SUS FACULTADES.

F).- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, ETC.

H).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL

IV.- DE LA SECRETARIA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFON:

A).- PONERSE EN CONTACTO CON EL TITULAR DE LA COORDINACION DE TRABAJO, CONFLICTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTEN SUS REPRESENTADOS.

B).- PARTICIPAR, EN COORDINACION CON EL SECRETARIO GENERAL EN LOS MOVIMIENTOS Y AJUSTES ESCALAFONARIOS QUE SE EFECTUEN DENTRO DE SUS SECTOR, VIGILANDO QUE NO SE LESIONEN LOS DERECHOS DE SUS REPRESENTADOS.

C).- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL.

D).- VIGILAR QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO, ASI COMO LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LOS TRABAJADORES, SE ELABOREN EN FORMA ADECUADA Y SE CUMPLAN.

E).- PROCURAR QUE LOS CODIGOS DE PUESTO DE ÚLTIMO NIVEL O PIE DE RAMA DENTRO SW SU JURISDICCION SEAN ADJUDICADOS DE PREFERENCIA A FAMILIARES DE LOS COMPAÑEROS.

F).- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

G).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL

V.- DE LA SECRETARIA DE FINANZAS:

A).- LLEVAR LA CONTABILIDAD SOBRE LOS FONDOS DE LA SECCION.

B).- ORGANIZAR DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS GASTOS QUE LES CORRESPONDA, FORMULANDO UN CORTE DE CAJA CADA TRES MESES, CON APROBACION DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, INFORMANDO EL RESULTADO EN ASAMBLEA GENERAL.

C).- ENTREGAR A SU SUSTITUTO LOS INTERESES A SU CUIDADO, PREVIOS CORTES DE CAJA, RELACIONES, LEGAJOS, INVENTARIOS, ETC. CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, MEDIANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

D).- MANEJAR CON PROBIEDAD LOS FONDOS DE LA SECCION

E).- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

F).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL

VI.- DE LA SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS

A).- VIGILAR Y EXIGIR QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO SE INSTALEN LAS COMISIONES LOCALES DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SE HAGAN CUMPLIR LAS NORMAS QUE GARANTICEN LA VIDA Y SALUD DEL TRABAJADOR.

B).- EXIGIR LA ATENCION MEDICA OPORTUNA, O VISITA DOMICILIARIA PARA DERECHOHABIENTES QUE LO REQUIERAN, ASI COMO LAS INCAPACIDADES A QUE HAYA LUGAR. ATENDER LOS TRAMITES DE TRASLADO OFICIAL DE ENFERMOS POR PARTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD

Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUANDO ESTOS REQUIERAN LA HOSPITALIZACION O ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA, CUIDADNDO QUE LAS DEL CUADRO BASICO Y GESTIONAR PAGO DE PASAJE Y LICCENCIAS CON GOZE DE SUELDO POR ENFERMEDAD.

C).- EXIGIR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA DOTACION E INSTALACION DE BOTIQUINES Y EXTINTORES EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO.

D).- PUGNAR EN COORDINACION CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR LA EXPEDICION DE LEYES MAS AVANZADAS QUE GARANTICEN LA PROTECCION A LOS RIESGOS DE LOS TRABAJADORES Y MAYORES PRESTACIONES PARA LOS CASOS DE ENFERMEDAD, CESANTIA JUBILACION O MUERTE , CON CARGO AL ESTADO, PROCURANDO LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES.

E).- PUGNAR EN COORDINACION CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AMPLIE SU CONSIDERACION EN CUANTO A ENFERMEDFADES PROFESIONALES.

F).- PROMOVER TODO TIPO DE DESCUENTOS EN LA ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

G).- VISITAR A LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTREN HOSPITALIZADOS Y ATENDER LOS PROBLEMAS QUE CONFRONTEN.

H).- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

I).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL

VIII.- DE LA SECRETARIA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO E HIPOTECARIOS

A).- PROVEER A LOS TRABAJADORES DE FORMAS PARA SOLICITUD DE PRÉSTAMOS, ORIENTANDOLOS PARA SU REQUISICIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE

B).- ATENDER, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODO LO RELATIVO A PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y DE HABITACION.

C).- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES SINDICALES, PLENOS, ASAMBLEAS, REUNIONES DE TRABAJO, ETC.

D).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL.

IX.- SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO:

A).- CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACION SINDICAL, SOCIAL, POLITICAS Y DE RECREACION Y DEPORTIVAS ENTRE AMBOS GENEROS, COMO CULTURA DE LA IGUALDAD

B).- INTERVENIR ANTE LA PROPIA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TODO LO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS PLAZAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

C).- COORDINAR CON LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE CADA UNO DE LOS SECTORES, LAS ACCIONES PARA VIGILAR QUE SE APLIQUE LA IGUALDAD DE GENEROS SIN AFECTACIONES PARA LOS TRABAJADORES.

D).- REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y DIFUNDIRLOS, EN COLABORACION CON LAS SECRETARIAS DE DIFUSION CULTURAL Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE LA IGUALDAD DE GENEROS.

E).- ELABORAR Y DIFUNDIR CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARIAS ANTES ENUNCIADAS, UN ESTUDIO COMPARATIVO DEL TRABAJO EN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

F).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECREATRIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

ARTICULO 38.- EL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA ES UN ORGANO CON FUNCIONES ESPECIFICAS , YA QUE VIGILA , DECLARA Y RESUELVE SOBRE LAS CUESTIONES QUE CONOZCA DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y QUE SON ANALOGAS A LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 39.- LAS DELEGACIONES SE INTEGRAN EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON UN DELEGADO QUE SERA ELECTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO DE ELCCIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, DURARÀ EN SUS FUNCIONES TRES AÑOS Y CONOCERA DE LOS ASUNTOS INTERNOS, DE SU CENTRO DE TRABAJO Y DE LAS RELACIONES LABORALES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE SU DELEGACION.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 40.- PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE VOZ Y VOTO, EN SU SIGNIFICACION PRESERVAR LA VIDA DEMOCRATICA DEL SRNTSCT, LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES SE SUJETARAN Estrictamente A LO ESTIPULADO EN ESTE CAPITULO EN TODO CENTRO DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO 41.- LAS CONVOCATORIAS PARA ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y PARA CELEBRAR CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS, DEBERAN SER CONOCIDAS CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION Y LAS CORRESPONDIENTES A CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS O CONSEJOS NACIONALES CON SESENTA DIAS .

ARTICULO 42.- POR COLEGIO ELECTORAL SE ENTIENDE EL ORGANO CONFORMADO PARA HACERSE CARGO DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO EN GENERAL O EN PARTICULAR DE CADA ELECCION, CONSTITUYENDOSE POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA O LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN, ADEMAS DE LA REPRESENTACION DE CADA PLANILLA O CANDIDATO REGISTRADO, SEGÚN EL CASO, TRATANDOSE DE ELECCIONES DE COMITÉ EJECUTIVO DE SECCION EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTATAL.

LA SEDE DEL COLEGIO ELECTORAL SERA LA QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA Y SU DURACION ESTARA SUPERDITADA EXCLUSIVAMENTE AL PERIODO DE ELECCIONES PARA EL QUE SE CONSTITUYA, SUS FUNCIONES SERAN, DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 43.- TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO PODRAN EJERCER EL DERECHO DE VOZ Y VOTO PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES, PERO SOLO PODRAN SER ELECTOS PARA REPRESENTANTES LOCALES SI TIENEN UN AÑO COMO MINIMO DE SER MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO Y PARA REPRESENTACIONES NACIONALES SI ACREDITAN UN MINIMO DE TRES AÑOS DE SER MIEMBROS ACTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN. EN MBOS CASOS DEBERAN OSTENTAR NOMBRAMIENTOS DE BASE, O BIEN QUE SE ENCUENTRE EN LA CIRCUNSTANCIA QUE SEÑALA EL ARTICULO 9, FRACCION I DEL PRESENTE ESTATUTO, PERO SIEMPRE ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS SINDICALES , NO TENER DEMANDA ALGUNA EN CONTAR DEL SINDICATO Y APORTE SU CUOTA SINDICAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 44.- LA VOTACION SE REALIZARA DE LA MANERA SIGUIENTE:

CUANDO SE ELIJA DELEGADO O SUBDELEGADO POR CENTRO DE TRABAJO, DEPENDIENDO DEL NUMERO DE PARTICIPANTES O COSTUMBRE DEL LUGAR, A TRAVES DE EMISION DE VOTO ECONOMICO, DIRECTO FISICO E INDIVIDUAL OTORGADO EN EL SENO DE LA ASAMBLEA GENERAL O POR VOTACION SECRETA, FISICA E INDIVIDUAL OTORGADA POR CEDULA FOLIADA EN EL DIA, FECHA, HORA Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

II.- EN EL CASO DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SIEMPRE SERA POR MEDIO DE VOTO SECRETO, FISICO E INDIVIDUAL OTORGADO POR CEDULA FOLIADA Y FIRMADA AL REVERSO POR LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES, EN LA FECHA, HORA Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III.- EN LA ELECCION DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA REALIZADA EN EL SENO DE LA COVENCION NACIONAL ORDINARIA, LA VOTACION SERA ECONOMICA O NOMINAL, OTORGADA DIRECTAMENTE POR LOS DELEGADOS EFECTIVOS.

ARTICULO 45.- PARA LA INTEGRACION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS DELEGADOS EFECTIVOS A LA CONVENCION PODRAN ELEGIR A CUALQUIER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO, AUN CUANDO NO SEA DELEGADO A LA MISMA, ATENDIENDO EL CRITERIO DEL MÉRITO.

ARTÍCULO 46.- LAS CONVOCATORIAS QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, DEBERAN ESTIPULAR:

I.- EL TIEMPO MINIMO COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COM,UNICACIONES Y TRANSPORTES QUE SE REQUIERE PARA PODER OCUPAR LA REPRESENTACION O CARGO DE ELECCION SERA DE TRES AÑOS, SOLO EN EL CASO DE HABERSE REAFILIADO Y DETERMINAR QUE EL ASPIRANTE, EN EL MOMENTO DE LA ELECCION, NO ESTE SUJETO AL PROCEDIMIENTO SINDICAL DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA O PERTENEZCA O APARESCA EN LAS LISTAS DE ALGUN SINDICATO COEXISTENTE , QUE EL ASPIRANTE EN TODO MOMENTO HAYA RESPETADO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO DEL SINDICATO Y QUE EL MISMO NO ESTE SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES Y NO TENGA DEMANDA ALGUNA EN CONTRA DEL SINDICATO Y APOORTE LA CUATOA SINDICAL CORRESPONDIENTE.

II.- LUGAR, HORA, DIA, MES Y AÑO EN DONDE SE ENCUENTREN LAS HOJAS FOLIADADS Y FIRMADAS POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PRECANDIDATOS.

III.- LA FORMA DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS O DE PLANTILLAS Y LA DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTARSE PARA DEMOSTRAR EL RESPALDO DE LOS MIEMBROS DE LA SECCION, ASI COMO EL MINIMO DE FIRMAS DE APOYO QUE SE REQUIERAN Y EN SU CASO, LA CONFORMACION DE LA PLANTILLA.

IV.- EL CARÁCTER DE INVALIDEZ DEL DOCUMENTO DE RESPALDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS O PLANTILLAS SI TIENE OSTENTIBLES MUESTRAS DE ENMENDADURAS O ALTERACIONES QUE HAGAN DUDAR DE SU ORIGEN LEGITIMO.

V.- LA FORMA DE SOLICITAR EL REGISTRO DE LOS RASGOS DISTINTIVOS QUE DIFERENCIEN A CANDIDATOS Y PLANTILLAS, COMO SIMBOLO, COLOR Y LEMA.

VI.- LA FORMA Y TERMINÓ EN QUE DEBERÁ INTEGRARSE EL COMITÉ DE PROPAGANDA Y TIEMPO EN QUE ESTA SE PUEDE REALIZAR.

VII.- EL LUGAR, HORA, DIA MES Y AÑO EN QUE SE ABRA Y CIERRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS O PLANILLAS

VIII.- LA CALIDAD DE VOTO SECRETO, FÍSICO E INDIVIDUAL Y POR CÉDULAS FOLIADAS, FIRMADAS AL REVERSO POR LOS CANDIDATOS REGISTRADOS.

IX.- LA MANERA DE INTEGRAR EL COLEGIO ELECTORAL Y EL TIEMPO QUE QUE DURARA EN SUS FUNCIONES.

00000069

X.- HORA, DIA, MES Y AÑO EN QUE PRINCIPIARA Y CONCLUIRA LA VOTACIÓN.

XI.- EL COLEGIO ELECTORAL ESTABLECERA LA FORMA DE DEPOSITO DEL SUFRAGIO, LAS CARACTERISTICAS DE LAS URNAS Y REALIZARÁ EL ESCRUTINIO.

XII.- EL COLEGIO ELECTORAL DETERMINARÁ LA FORMA EN QUE DEBERÁ CONOCERSE EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO Y LA MANERA DE EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRIGENTES QUE RESULTAREN ELECTOS, ELABORANDO EL ACTA RESPECTIVA.

XIII.- ES FACULTAD DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS CASOS DE REGISTRO DE UN SOLO CANDIDATO O PLANILLA, DECLARARLOS ELECTOS UNA VEZ QUE SE HAYA CERRADO EL ACTA EL PLAZO PARA EL REGISTRO Y SE ELABORE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 47.- SERAN NULAS DE MANERA ABSOLUTA LAS CONVOCATORIAS QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ANTERIORES, SIENDO NULOS LOS ACTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE ELLOS SE DERIVEN. SOLO LA CONVENCION NACIONAL PODRA RATIFICAR LOS VICIOS COMETIDOS EN EL LANZAMIENTO DE LAS CONVOCATORIAS, PUDIENDO CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO O DIRIGENTES QUE ESTE EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, UTILIZAR EL RECURSO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA CONVOCATORIA, LA QUE PODRA TRAMITARSE ANTE LA CONVENCION NACIONAL.

ARTICULO 48.- DE LA INFRACCION AL PROCEDIMIENTO, DE LOS HECHOS Y ACTOS QUE VIOLEN LAS ESTIPULACIONES DE LA CONVOCATORIA, DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO, DE LA VIOLACION A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO Y DE LA COMISION DE

DELITOS PENALES DURANTE LAS ELECCIONES Y QUE PRODUCEN NULIDAD, A SOLICITUD DE CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO, CONOCERÁ EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA EN PROCEDIMIENTO QUE HICIERE ACUSACIÓN Y RECIBIMIENTO DE PRUEBAS EN NUEVE DIAS TENIENDO QUINCE DIAS PARA RESOLVER SOBRE LA NULIDAD, QUIEN EN EL DICTAMEN RESULTARE CULPABLE, RECIBIRA LA SANCION QUE CORRESPONDE A SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES POR EL TIEMPO QUE LO AMERITE EN EL DICTAMEN DE NULIDAD SE CONSIGNARA SI LA ELECCION SE NULIFICA POR COMPLETO O SOLO LAS CONSECUENCIAS QUE DE ELLA SE DERIVEN DEBIENDO TURNARSE EL DICTAMEN DE REFERENCIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU PLICACION

ARTICULO 49.- LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DEL SINDICATO SE REALIZARAN CADA TRES AÑOS, POR LO QUE HACE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITES EJECUTIVOS DE SECCION Y DELEGACIONES Y TENDRAN OPORTUNIDAD DE AMPLIACION DEL PERIODO SINDICAL HASTA POR TRES AÑOS MAS, DEPENDIENDO DEL DESEMPEÑO Y EFICIENCIA DE SU TRABAJO, O POR UN PERIODO IGUAL AL QUE FUNGIO

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 50.- TODA DESOBEDIENCIA AL ESTATUTO Y A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, EMANADAS EN LA PROPIA ORGANIZACIÓN QUE AQUÍ SE ESTIPULEN, SERAN MOTIVO DE SANCION.

ARTICULO 51.- LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSISTIRAN EN AMONESTACIONES ESCRITAS Y AMONESTACIONES CON LECTURA EN ASAMBLEA,

MULTAS, SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES DE DOS MESES, SEIS MESES, UN AÑO Y HASTA TRES AÑOS COMO MAXIMO.

ARTICULO 52.- ES CAUSA DE AMONESTACION ESCRITA, NO ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE CENTROS DE TRABAJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 53.- ES CAUSA DE AMONESTACION EN ASAMBLEA: LA REINCIDENCIA EN LAS FALTAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y COMETER DESORDENES EN LAS MISMAS.

ARTÍCULO 54.- SON CAUSA PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS Y AMONESTACION ESCRITA CON LECTURA EN ASAMBLEA:

I.- CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION SINDICAL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO INFLUENCIA DE DROGAS ENERVANTES.

II.- FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A MITINES, MANIFESTACIONES Y OTROS EVENTOS SINDICALES QUE SE ORGANICEN.

III.- REINCIDIR EN LAS FALTAS DE SISTENCIA A LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 55.- SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE DOS MESES:

I.- EL RETRASO EN EL PAGO DE CUOTAS SINDICALES POR TRES MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

II.- NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

ARTÍCULO 56.- SON CAUSAS DE SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES POR SEIS MESES:

I.- SER REINCIDENTE EN MAS DE DOS OCASIONES EN SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE DOS MESES.

II.- DIVULGAR NOTORIAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES LOS ASUNTOS QUE ATENTEN CONTRA LA ORGANIZACIÓN Y RECIBIR DÁDIVAS Y CANONJÍAS DE ÉSTAS.

III.- REALIZAR ATAQUES EN CONTRA DEL SINDICATO.

IV.- ADEUDAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL IMPORTE DE SEIS MENSUALIDADES DE CUOTAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS.

V.- LESIONAR EL HONOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE SUS FAMILIARES, EN LOS TERMINOS QUE PREVIENE EL CODIGO PENAL.

VI.- POR FALTAS QUE MENOSCABEN LA HONORABILIDAD DEL INDIVIDUO YA SEA POR SUS VICIOS O MALAS COSTUMBRES.

IV.- EJERCER EL AGIO O CUALQUIER OTRA CLASE DE EXPLOTACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 57.- SON CAUSA DE SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES DE UNO A TRES AÑOS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

I.- HACER LABOR DE DESMEMBRAMIENTO SINDICAL POR REITERADA CONDUCTA QUE RELAJE LA DISCIPLINA, QUE DESVIRTUE LOS PRINCIPIOS DE COHESION SINDICAL, SOLIDARIDAD, ARMONIA Y UNIDAD QUE DEVEN PREEVALECEER EN LA ORGANIZACIÓN, POR SER BASES FUNDAMENTALES EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS.

II.- DESAUTORIZAR LOS DESCUENTOS SINDICALES O TRATAR DE RECOGERLOS DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES SIN PREVIO ACUERDO.

III.- SER REINCIDENTE POR MAS DE DOS VECES EN LA SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES DE DOS A SEIS MESES.

IV.- EL ROBO, FRAUDE, MALVERSACION O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN Y LA COMPLICIDAD CON QUIENES COMETAN ESTOS DELITOS.

V.- INCURRIR EN COHECHO SIENDO DIRIGENTE DEL SINDICATO

VI.- DESOBEDECER DELIBERADAMENTE LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE ASMBLEAS GENERALES.

VII.- NO CUBRIR DEUDAS CONTRAIDAS ANTE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO DEL SINDICATO, DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO.

ARTÍCULO 58.- ES MOTIVO DE EXPULSION DEFINITIVA DEL SINDICATO:

I.- PERTENECERE A UN SINDICATO COEXISTENTE

II.- SER ELECTO EN UN CARGO SINDICAL DE UN SINDICATO COEXISTENTE

III.- APARECER EN LAS LISTAS DE UN SINDICATO COEXISTENTE

IV.- REALIZAR LABORES ENTRE LOS TRABAJADORES DE PROSELITISMO, PROPAGANDA O CAMPAÑA DE AFILIACION A OTROS SINDICATOS COEXISTENTES.

V.- REALIZAR ACTOS ILICITOS LABORALES, PENALES, CIVILES O SINDICALES EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS O EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 59.- ES MOTIVO DE DESTITUCION DE LOS CARGOS SINDICALES:

I.- PASAR A OCUPAR UN CARGO DE CONFIANZA SIN AUTORIZACION DEL SINDICATO

II.- COMETER ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACION DE FUNCIONES O MALVERSACION DE FONDOS SINDICALES.

III.- FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y FIRMAS PARA EL COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

IV.- SER SENTENCIADO PENALMENTE POR DELITOS INFAMANTES.

V.- HABER DECLARADO SU INCOMPETENCIA POR CAUSA DE NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE EN LA TRAMITACION DE ASUNTOS.

VI.- COMETER FRAUDE ELECTORAL O POR INTERVENIR TENDENCIOSAMENTE EN LAS ELECCIONES DEL SINDICATO.

VII.- FALTAR TRES VECES CONSECUTIVAS E INJUSTIFICADAMENTE A LOS PLENOS DE DIRIGENTES SINDICALES A QUE LE OBLIGA EL ESTATUTO.

VIII.- DESOBEDECER LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE ASAMBLEAS GENERALES, Y LAS PREVENCIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL ESTATUTO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

IX.- DESOBEDECER LOS DICTAMENES O RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X.- APROVECHAR SU POSICION DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN PARA OBTENER PUESTOS OFICIALES EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, GRATIFICACIONES, MEDIATIZANDO EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

XI.- CELEBRAR ARREGLOS CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE VIOLAN LOS REGLAMENTOS O CONVENIOS DE TRABAJO.

XII.- DESATENDER CON FRECUENCIA LAS FUNCIONES A SU CARGO.

XIV.- AFILIARSE A OTRO SINDICATO COEXISTENTE EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO 60.- LA SUSPENSION DE DIRIGENTES NACIONALES SE HARA PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, QUIEN RESOLVERA EN DEFINITIVA E INFORMARA DEL CASO AL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O CONVENCION NACIONAL MAS PROXIMA.

ARTICULO 61.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA PODRAN SER SUSPENDIDOS PROVISIONALMENTE DE LOS CARGOS QUE DESEMPEÑAN POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL COMPROBARSE QUE ALGUNO DE ELLOS HA INCURRIDO EN FALTAS, DEBIENDO CONSIGNAR EL CASO AL CONSEJO NACIONAL MAS PRÓXIMO, ÒRGANO QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA.

ARTICULO 62.- SE GESTIONARA QUE LOS TRABAJADORES SUSPENDIDOS DE UNO A TRES AÑOS, SEAN MOVILIZADOS A REGIONES DISTINTAS DE DONDE PRESTEN SUS SERVICIOS ESPECIALMENTE A LUGARES EN QUE HAYA TRABAJADORES ENFERMOS QUE SEA NECESARIO TRASLADAR A CLIMA DISTINTO PARA SU CURACION, O AQUELLAS EN QUE SE ENCUENTREN ELEMENTOS EN LAS CONDICIONES DE HABERSELES APLICADO UNA SANCION DE SUSPENSION.

ARTICULO 63.- LOS MIEMBROS QUE NO HAYAN SIDO SUSPENDIDOS O EXPULSADOS POR CAUSAS INFAMANTES O TRAICION A LA ORGANIZACIÓN PODRAN SER READMITIDOS ANTES DE UN AÑO, DEBIENDO SUJETARSE A LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA REHABILITACION EN LOS DERECHOS QUE HAYAN PERDIDO EN DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DONDE SE ENCONTRABAN TRABAJANDO.

ARTICULO 64.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO, SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- CUANDO SE TRATE DE LAS FALTAS QUE SE REFIEREN A AMONESTACIONES Y MULTAS, CON LA SIMPLE COMPROBACION DE ELLAS POR EL O LOS REPRESENTANTEWS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ADCIPCION, DE INMEDIATO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, APLICARA LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, LAS QUE EJECUTARÀ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.- EN LOS CASOS DE SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES O DE LA EXPULSION, LA ACUSACION SE PRESENTARÀ POR ESCRITO AL SECRETARIO GENERAL DE LA ADSCRICION. QUIEN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE SETENTA Y DOS HORAS , TURNARA AL CONSEJO DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE LA ACUSACION Y LOS

DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE LE PRESENTE EL ACUSADOR O ACUSADORES. EL ACUSADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS DESPUÉS DE HABER SIDO NOTIFICADO, DEBERÁ ELABORAR SUS ESCRITOS DE DEFENSA Y PRESENTAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

DENTRO DEL JUICIO Y DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO II, EL ACUSADO PODRÁ NOMBRAR DEFENSA COMPUESTA HASTA POR TRES MIEMBROS DEL SINDICATO, QUE NO DESEMPEÑEN NINGÚN CARGO DE DIRECCIÓN SINDICAL Y QUE GOZEN DE SOLVENCIA MORAL, ENTENDIÉNDOSE QUE EL PROPIO ACUSADO PUEDE HACERSE CARGO DE SU DEFENSA, PARA EL CASO DE QUE EL ACUSADO NO CONCURRA AL JUICIO AL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN PROBATORIA, SE LE DECLARARÁ EN REBELDÍA, ENTENDIÉNDOSE TÁCITAMENTE QUE ACEPTA SU CULPABILIDAD.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PERÍODO PROBATORIO, EL EXPEDIENTE SERÁ TURNADO AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, QUIEN DEBERÁ EMITIR SU DICTAMEN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DÍAS, DEBIENDO CONTENER SU RESOLUCIÓN LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE CONDUCEN A LA ABSOLUCIÓN O A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO AQUÍ ESTIPULADO; Y

III.- DE LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN CONOCERA EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II, DE ESTE ARTÍCULO, TENIENDO QUE INFORMAR DE SU DICTAMEN AL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O A LA CONVENCIONA NACIONAL, POR ACUSACIÓN DEL PROPIO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

LOS DICTAMENES EN AMBOS CASOS, SERAN EJECUTADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 65.- LOS CASOS DE DESTITUCION DE COMPONENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA SERAN CONOCIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O A LA CONVENCION NACIONAL POR ACUSACION DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL .

LOS CASOS DE SUSPENSION O EXPULSION POR CONVENCION NACIONAL SOLO PODRAN SER APELADOS DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

ARTICULO 66.- TODOS LOS CASOS DE SANCION TIENEN DERECHO DE APELACION, LAS FALTAS POR AMONESTACION O MULTA, SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES Y OTRAS SIMILARES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES Y CONVENCION NACIONAL MAS PRÒXIMOS Y FINALMENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

ARTICULO 67.- AL VENTILARSE LA APELACION EN CUALQUIERA DE SUS INSTANCIAS DEBERÀN EL O LOS ACUSADOS PRESENTAR ESCRITO, QUE DEBERÀ CONTENER:

A).- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECLAMANTE

B).- EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN EMITIO EL DICTAMEN IMPONIENDOLE LA SANCION

C).- EL OBJETO DE LA APELACION

00000070

D).- UNA RELACION DE HECHOS

E).- LOS AGRAVIOS QUE FUNDEN SU APELACION

F).- LA PRESENTACION DE PRUEBAS QUE TENGAN POR OBJETO LA VERIFICACION DE LOS HECHOS Y AGRAVIOS EN LOS QUE SE FUNDE SU APELACION Y ACOMPAÑARA DOCUMENTOS DONDE ACREDITE SU PERSONALIDAD Y LA DE SU DEFENSOR O DEFENSORES, SI NO OCURRE PERSONALMENTE, ATENDIENDO A LOS TIEMPOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 113, FRACCION II, INCISO A).- DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, RESOLVERA EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS LA APELACION. EN CASO DE NO PRESENTAR EL SCRITO DE APELACION EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, SE LES DECLARAR EN REBELDIA Y SE ENTENDERA QUE CUASA ESTADO Y SE RESUELVA SU CULPABILIDAD APLICANDO EN DEFINITIVA LA SANCION SINDICAL IMPUESTA, FIRMARAN LA RESOLUCION LOS FUNCIONARIOS SINDICALES QUE PRESIDAN LA COMISION ELECTA PARA LA INSTANCIA DE APELACION.

ARTÍCULO 68.- LOS ORGANOS DE APELACION ENUNCIADOS EN ORDEN DE SEGUIMIENTO:

I.- CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

II.- CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES

III.- CONVENCION NACIONAL

ARTICULO 69.- AL RESOLVER LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES DEBERAN TOMAR EN CONSIDERACION AL APRECIAR LAS PRUEBAS Y APLICAR LA SANCION RESPECTIVA:

I.- LA EXISTENCIA DE AGRAVANTES SI EL ACUSADO O FALTANTE ABUSA DE LAS FACULTADES DE QUE GOZA O DE LA CONFIANZA QUE EN EL SE HUBIERE DEPOSITADO; SI EN EL HECHO O ACTOS INTERVINIERON UNA O VARIAS PERSONAS, SI EXISTE REINCIDENCIA, PREMEDITACION, DOLO, MALA FE, VENTAJA, DIERE MUESTRAS DE SOBERBIA, HAYA IMPUESTO LA CATEGORIA DE SU PERSONA O REPRESENTACION Y LA GRAVEDAD DE LAS CONSECUENCIAS DE SUS HECHOS O ACTOS.

II.- LA EXISTENCIA DE ATENUANTES, SI EL ACUSADO O FALTANTE PRUEBA LAS CIRCUNSTANCIAS CONTRARIAS A LAS ENUNCIADAS COMO AGRAVANTES; SI LOS ANTECEDENTES SINDICALES SON PONDERATIVOS; SI HA PRESTADO SERVICIOS IMPORTANTES AL SINDICATO Y LA LEVEDAD DE SU FALTA.

III.- LA EXISTENCIA DE EXCULPABLES, SI EL ACUSADO O FALTANTE HUBIERA ACTUADO IMPEDIDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O QUE LE HUBIERE SIDO IMPOSIBLE TENER UNA CONDUCTA DISTINTA . EN LOS CASOS DE SANCIONES, , ES EXCULPANTE EL HECHO DE HABER RECIBIDO INDICACION O PERMISO EXPRESO DE REPRESENTANTES DE MAYOR JERARQUIA QUE ÈL, EN CUYO CASO, LA RESPONSABILIDAD ES DEL DIRIGENTE QUE INDICA.

ARTICULO 70.- EN LOS CASOS DE SUSPENSION Y DESTITUCION, DEBERÀ DARSE PUBLICIDAD A LOS DICTAMENES SEÑALÁNDOSE LOS HECHOS REPROBADOS Y FECHA EN QUE TERMINA LA SANCION, FIJÁNDOLOS EN TABLEROS VISIBLES Y SI LA GRAVEDAD DEL CASO LO AMERITA QUIEN RESUELVA EN DEFINITIVA DETERMINARÀ AMPLIAR LA PUBLICIDAD A ORGANOS DE CIRCULACION LOCAL O NACIONAL.

ARTICULO 71.- LA CONVENCION NACIONAL, REPRESENTANDO LA MAXIMA SOBERANIA, PODRA TOMAR MEDIDAS DE SALUD SINDICAL FRENTE A CONDUCTAS PERSONALES O DE GRUPO, PARA EXCLUIR INMEDIATAMENTE DE SU SENO, A QUIEN O QUIENES HAYAN PROPICIADO EL DESMEMBRAMIENTO DE L SINDICATO Y LA DESORGANIZACION DE SUS FILAS , HAYAN ATENTADO CONTRA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO, PROVOCANDO EL QUEBRANTAMIENTO DE LA COHESION SINDICAL LA SOLIDARIDAD, ARMONIA Y UNIDAD QUE DEVEN PREVALECER EN LA ORGANIZACIÓN. LOS DELEGADOS EFECTIVOS CONVENCIONISTAS, ADEMÁS ESTAN FACULTADOS PARA PEDIR LA APLICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS SANCIONES QUE EN ESTE CAPITULO SE ESTIPULAN, A FIN DE QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN EL SENO DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 72.-EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUALQUIER MOMENTO PODRA TOMAR MEDIDAS DE SALUD SINDICAL, PARA EVITAR EL DESMEMBRAMIENTO DEL SINDICATO, LA DESORGANIZACIONDE SUS FILAS, POR RAZON DE PROVACIONES REITERADAS QUE INTENTEN QUEBRANTAR LA COHESION SINDICAL, LA SOLIDARIDAD, ARMONIA Y UNIDAD QUE DEVEN PREVALECER EN LA ORGANIZACIÓN. EN ESTOS CASOS PODRÀ SUSPENDER AL O LOS INFRACTORES EN LOS TERMINOS DE ESTE ESTATUTO.

ARTUCULO 73.- LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO DE SANCIONES Y QUE SIGNIFIQUEN PARA LA ORGANIZACIÓN PERJUICIO IRREPARABLE Y DAÑO A LA BUENA MARCHA DE LA VIDA DEL SINDICATO SE NORMARAN SUPLETORIAMENTE POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CODIGO PENAL DE LA CUDAD DE MEXICO, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES , CODIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

EN MATERIA FEDERAL Y LOS QUE EN ESTA MATERIA CONSIGNE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, TENIENDO EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DERECHO Y OBLIGACION DE TOMARLAS EN CONSIDERACION EN LOS DICTAMENES QUE ELABORE.

CAPITULO X

DE LA SUBSTITUCION

ARTICULO 74.- LAS SUBSTITUCIONES SE REALIZARAN PORQUE UN REPRESENTANTE ESTA SUJETO A : LICENCIAS, EXCUSAS, RENUNCIA VERBAL O POR ESCRITO, SE ENTENDERA POR RENUNCIA TACITA EL QUE SE AFILIE A OTRO SINDICATO COEXISTENTE EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y REMOCION POR DESTITUCION , REQUIRIENDO EN LOS TRES PRIMEROS CASOS LA EXISTENCIA DE CAUSA JUSTIFICADA Y EL ULTIMO DE LA JUSTICIA DE LA CAUSA; SE CARACTERIZA POR:

I.- LICENCIAS, PARA SEPARARSE HASTA POR SESENTA DIAS DE SUS CARGOS, CON CAUSA JUSTIFICADA COMO SON ENFERMEDADES O ACCIDENTES, INCOMPATIBILIDAD TEMPORAL CON OTRAS LABORES SINDICALES DE MAYOR IMPORTANCIA Y VACACIONES.

II.- EXCUSAS, PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL PUESTO HASTA POR SESENTA DIAS, SI EXISTE INCOMPETENCIA O INCAPACIDAD ABSOLUTA PARA PODER RESOLVER UN PROBLEMA CONCRETO QUE SE LE ENCOMIENDE Y QUE NO ESTE CONSIDERADO EN SUS FUNCIONES EN EL PRESENTE ESTATUTO, INCOMPATIBILIDAD TEMPORAL CON OTRAS LABORES SINDICALES, DE MAYOR IMPORTANCIA, INCOMPATIBILIDAD CON UN CRITERIO INJUSTO O ERRONEO SOBRE UN ASUNTO, DEBIDO A QUE EN EL SE AFECTAN SUS

CONVICCIONES, INTERESES PARTICULARES O PERSONAS ALLEGADAS A ÉL.

III.- RENUNCIAS, PARA SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL PUESTO Y QUE SE CONCEDE SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, ENFERMEDAD PROLONGADA, INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS LABORES SINDICALES, DE MAYOR IMPORTANCIA O POR DEJAR DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

IV.- REMOCIÓN, EN CASO DE DESTITUCION DE SU CARGO POR FALTA DE PROIBIDAD, ESTAR CUMPLIENDO PRISION POR DELITOS DE ORDEN COMUN , INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SUS FUNCIONES, NEGLIGENCIA, INCAPACIDAD PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU REPRESENTACION Y EXTRALIMITACION DE SUS FUNCIONES CUANDO LA MISMA PERJUDIQUE LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO. TODA CAUSA DE REMOCION IMPLICA PREVIAMENTE UN DICTAMEN Y UN PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 118 DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 75.- DE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS CONOCERÀ EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ADSCRIPCION, SI SE DENEGARE EL DERECHO AL INTERESADO, JUSTIFICACNDO LA CAUSA, PODRA RECURRIR AL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL QUE RESOLVERA EN CONSECUENCIA DE LAS RENUNCIAS DE MIEMBROS POR ELECCION , CONOCERA EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL INCLUYENDO LAS DE SUS PROPIOS INTEGRANTES, A EXCEPCION DE LA DEL SECRETARIO GENERAL, EN ESTOS CASOS EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A LA BREVEDAD POSIBLE RENDIRÀ DICTAMEN RESOLVIENDO EN CONSECUENCIA.

ARTÍCULO 76.- LA SUBSTITUCION QUE SE ENGENDRA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, EXCUSA, RENUNCIA O REMOCION SERA:

I.- TEMPORAL SI LAS AUSENCIAS NO EXCEDEN DE SESENTA DIAS, SERAN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO QUE SIGA EN EL ORDEN JERARQUICO SIN PERJUICIO DE QUE A CONSIDERACION DEL MERITO Y CAPACIDADES PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS PENDIENTES PUEDA SUBSTITUIR TEMPORALMENTE DE ACUERDO AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO, EL SECRETARIO QUE SE ESTIME MAS PRUDENTE A AFÍN PARA REALIZAR ESTAS FUNCIONES Y EN ESTE CASO PARTICULAR, TENDRA VOTO DE CALIDAD EL SECRETARIO GENERAL, COMITÉ EJECUTIVO , EL SECRETARIO QUE SUSTITUYA TEMPORALMENTE, REALIZARA ESTA FUNCION ADEMAS DE AQUELLA PARA LA QUE ESPECIFICACAMENTE FUE DESIGNADO.

II.- DEFINITIVA POR AUSENCIA PERMANENTE O RENUNCIA TACITA, POR HABERSE AFILIADO A A OTRO SINDICATO COEXISTENTE EN LA DEPENDENCIA, LAS QUE SERAN SUSTITUIDAS POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON LA RATIFICACION DE SUS ASAMBLEAS PARA EL CASO DE LAS SECCIONES Y LA DEL CONSEJO MAS PRÒXIMO PARA EL CASO DE DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 77.- EN CASO DE AUSENCIA PERMANENTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NAIONAL, ESTE SERA SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO. EN TAL CIRCUNSTANCIA Y SI ASI FUERE NECESARIO, EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DESIGNARAN, EN FORMA PROVISIONAL, A UN NUEVO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, TURNANDO EL CASO AL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O A LA CONVENCION NACIONAL MAS PROXIMA PARA LA RESOLUCION DEFINITIVA.

CAPITULO XI

DE LA APLICACION DE CUOTAS

ARTÍCULO 78.- SON CUOTAS ORDINARIAS OBLIGATORIAS:

I.- LAS MENSUALES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION; Y

II.- LAS DE LOS SEGUROS DE VIDA, LAS DE LAS COOPERATIVAS, CUANDO ESTAS INSTITUCIONES SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 79.- SON CUOTAS EXTRAORDINARIAS LAS SIGUIENTES:

I.- LAS DE APLICACIÓN COLECTIVA EN EL SINDICATO, DECRETADAS POR LAS CONVENCIONES NACIONALES, LOS CONSEJOS NACIONALES O POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II.- LAS QUE CORRESPONDEN A DESCUENTOS POR CONCEPTOS DE SANCION QUE SE IMPONGA POR MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 80.- LA CUOTA SINDICAL ES DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL SUELDO MENSUAL PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. LA CUOTA PARA LA CREACION DEL FONDO NACIONAL DE COOPERATIVISTAS SE DETERMINARA POR LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN, SERA DE CARÁCTER VOLUNTARIO O CON DERECHO A DIVIDENDOS DE ACUERDO A LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS EN NINGUN CASO PODRAN EXCEDER DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL SUELDO MENSUAL DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 81.- CORRESPONDE A LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONALES, LA ADMINISTRACION DE LAS CUOTAS CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL E INTERVENCION DEL CONSEJO NACIONAL O LOCAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 82.- EL SINDICATO REVOLUCIONARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE, APORTARA MENSUALMENTE EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS RECAUDACIONES QUE RECIBE POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE.

ARTICULO 83.- LAS CUOTAS SE DESCONTARAN O PAGARAN EN EL MOMENTO DE EFCTUAR EL COBRO DE SUS SUELDOS O EN EL MOMENTO QUE SE DETERMINE.

ARTICULO 84.- LAS SECCIONES RECIBIRAN DIRECTAMENTE DE LAS PAGADURIAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LAS CUOTAS SINDICALES, LAS QUE SE APLICARAN PARA GASTOS DE LAS MISMAS.

RESPECTO DE LAS SECCIONES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y PARA LA MISMA APLICACIÓN, LA MISMA PARTICIPACION TAMBIEN EL 40% (CUARENTA POR CIENTO) SERA RECIBIDA DIRECTAMENTE. POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE LA ENTREGARA A CADA SECCION A CAMBIO DE RECIBO FIRMADO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL DE FINANZAS Y POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

00000080

CINCO MIEMBROS DEL QUE SERA PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, CON PLENAS FACULTADES PARA TRATAR EL COINFLICTO HASTA SU TERMINACION.

ARTICULO 96.- TODOS LOS MIEMBROS Y ORGANOS DEL SINDICATO, ESTAN INDEFECTIBLEMENTE OBLIGADOS A RESPETAR Y ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ DE HUELGA Y A DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN, RELACIONADAS CON EL MOVIMIENTO.

ARTICULO 97.- EL COMITÉ DE HUELGA ESTAR OBLIGADO A INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, EN FORMA CONSTANTE, DEL DESARROLLO Y CURSO QUE HAYA TOMADO EL MOVIMIENTO Y EN SU CASO PROMOVER LA REUNION DEL CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES O CONVENBCION NACIONAL PARA QUE SE DICTE LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTICULO 98.- EL SINDICATO REVOLUCIONARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA CONSECUCION DE SUS FINES , ADOPTARÀ ADEMÀS COMO TACITA DE LUCHA, EL PARO, EL PARO ESCALONADO, HUELGA DE BRAZOS CAIDOS, LAS ANIFESTACIONES Y LOS MÍTINES .

CAPITULO XIII

PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 99.- EL SINDICATO REVOLUCIONARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ES DE DURACION ILIMITADA.

ARTICULO 100.- EL SINDICATO REVOLUCIONARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SOLO PODRA DISOLVERSE POR EL VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS MIEMBROS O TRANSFORMARSE EN LOS NUEVOS ORGANISMOS SINDICALES QUE PROCEDAN SI LLEGARE A MODIFICARSE LA ESTRUCTURA JURIDICA INTERNA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR REFORMAS A LA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE DESCENTRALICE, DESCONCRETE O CAMBIE LA FIGURA JURIDICA ACTUAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRA DICHA SECRETARIA.

ARTICULO 101.- DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO, SOLO CONOCERAN LAS CONVENCIONES NACIONALES, TENIENDO ESTA FACULTAD EN EL CASO DE VOTACION DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASISTENTES. LA VALIDEZ DEL ESTATUTO EN VIGOR SE CONSERVARA HASTA EL MOMENTO EN QUE LA CONVENCION NACIONAL LO DETERMINE.

ARTICULO 102.- CUALQUIER PRECEPTO ESTATUTARIO QUE CONTRAVENGA LO ASENTADO EN EL ACTA COSTITUTIVA, DECLARACION DE PRINCIPIOS, LEY FEDERTAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES QUE EL GOBIERNO DE MEXICO HAYA CELEBRADO CONFORME A DERECHO CON OTROS GOBIERNOS DEL MUNDO SE TENDRA COMO INEXISTENTE Y POR EXCLUIDO POR SI SOLO.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNO.- LAS PRESENTES FORMAS ENTRARAN EN VIGOR EL DIA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, PARA SU OBSERVANCIA Y FIEL CUMPLIMIENTO.

00000082

ARTICULO DOS.- LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL
PRESENTE ESTATUTO SERAN RESUELTOS POR EL PLENO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO
REVOLUIONARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JUNIO DE 2017



[Handwritten signature]
557

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 85.- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RECIBIRA DIRECTAMENTE DE LAS PAGADURIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES UNA VEZ QUE SE HAYA EFECTUADO EL DESCUENTO DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DESTINADO AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, EL 60% (SESENTA POR CIENTO) DEL REMANENTE DE LAS CUOTAS SINDICALES RECAUDADAS Y EL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DESTINADO A LAS SECCIONES, DE ESE MISMO REMANENTE, INTEGRAN EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL 2% (DOS POR CIENTO) QUE SE RECAUDA POR ESTE CONCEPTO.

ARTICULO 86.- NI LAS ASAMBLEAS GENERALES NI LOS DIRIGENTES NACIONALES TIENEN FACULTADES PARA CONCEDER DISPENSA O DEMORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE DEBERAN INGRESAR AL FONDO GENERAL DEL SINDICATO.

ARTICULO 87.- LAS APORTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES SON ENTERAMENTE VOLUNTARIAS Y NO PODRAN DESCONTARSE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO.

ARTICULO 88.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, AUXILIARES Y ASESORES, PERCIBIRAN LAS COMPENSACIONES VIGENTES DESDE EL MOMENTO DE SER ELECTOS, DESIGNADOS O DE ENTRAR EN FUNCIONES.

ARTICULO 89.- LOS ANTES MENCIONADOS, RECIBIRAN COMO VIATICOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS COMISIONES SINDICALES AL INTERIOR DEL PAIS, EL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR DIA; CON EXCEPCION DE COMISIONES SINDICALES A CIUDADES FRONTERIZAS O DE

VIDA CARA EN QUE PODRÀ OTORGARSE UNA CANTIDAD ADICIONAL EQUIVALENTE, ADEMAS DEL IMPORTE DEL PASAJE.

ARTICULO 90.- LOS DIRIGENTES SECCIONALES PERCIBIRAN UNA COMPENSACION DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA SECCION QUE REPRESENTAN Y SU IMPORTE SERA FIJADO EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA MISMA.

ARTICULO 91- LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO PERCIBIRAN COMPENSACIONES U HONORARIOS, SEGÚN LOS CASOS, CON CARGO AL FONDO DEL SINDICATO.

ARTICULO 92.- LAS CANTIDADES QUE SE AHORREN SE APLICARAN DE ACUERDO CON LAS DETERMINACIONES DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTICULO 93.- EL SINDICATO GESTIONARA DE LAS PAGADURIAS FEDERALES LA DEDUCCION DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CHEQUE, NOMINA O LISTA DE RAYA.

CAPITULO XII

DE LA HUELGA

ARTICULO 94.- LA HUELGA GENERAL SOLO PODRA SER DECRETADA EN CONVENCION O EN CONSEJO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES, Y PARA SU DECLARACION SEA VALIDA SE REQUIERE QUE SEA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES COMO MINIMO DEL TOTAL DE TRABAJADORES DE BASE REPRESENTADOS.

ARTICULO 95.- EN CASO DE HUELGA, LA MISMA CONVENCION O CONSEJO QUE VOTE POR EL MOVIMIENTO, DESIGNARA EL COMITÉ DE HUELGA , INTEGRADO POR